



*“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.*

CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR OTRA PARTE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS 1) SERVICIO GASOLINERO LOGA, S.A. DE C.V. 2) SERVICIO GASOLINERO GAL, S. A. DE C. V. 3) SERVICIO GASOLINERO LA LOMA, S.A. DE C.V., REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO LÓPEZ PEREIRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL VENDEDOR”, Y QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. De “EL MUNICIPIO”:

- 1.1. Que es una persona jurídico colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2,15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la **Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría**, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**” se encuentran debidamente sustentadas en los artículo 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracciones II, IV, y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cargo que se acredita en términos de la “Constancia de Mayoría” expedida por el Instituto Electoral del Estado de México del 12 de junio del 2015 relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del año 2015 en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1 de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018.
- 1.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario de Ayuntamiento, el **Lic. Juan Carlos Pérez Saavedra**. Personalidad que se acredita en el Primer Punto de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 1ro. de enero de 2016.
- 1.4. Que en el Cuarto Punto de la Orden de día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 18 de agosto del 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en nombre y representación del Municipio.





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

- 1.5. Que debido a la necesidad de proporcionar el suministro de gasolina y diesel a las unidades vehiculares propiedad de "EL MUNICIPIO" para que puedan prestar los servicios públicos a la población Tlalnepantlense, se ve en la necesidad de celebrar el presente contrato.
- 1.6. En términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue correctamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2016.
- 1.7. Que la adquisición materia del presente contrato, se encuentra debidamente regulada por Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y en observancia al artículo 121 de este último, se firma por el representante de las personas jurídicas que en su carácter de vendedores comparecen.
- 1.8. Que la asignación del presente contrato fue otorgada mediante adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública Nacional en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 27 fracción II, 43, 48 fracciones IV, V y X, 49 y 81 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 91, 93 fracciones I, II y III y 137 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, conforme al dictamen de procedencia del Comité de Adquisiciones y Servicios, celebrado en fecha 4 de enero de, 2016, con la finalidad de no interrumpir el suministro de combustibles (gasolina, diesel y gas l.p.), suficiente para el parque vehicular municipal, debido a que dicho suministro es indispensable para brindar a la ciudadanía los servicios públicos y conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL MUNICIPIO" tiene a su cargo las funciones y servicios públicos tales como: el alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, ya que en caso de no contar con el suministro de combustibles (gasolina, diesel y gas l.p.), se pondría en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública y el medio ambiente de la demarcación territorial y se paralizarían los servicios públicos, no cumpliendo con los programas o acciones de apoyo a la población, para atender necesidades apremiantes y toda vez que se trata de un bien sujeto a precio oficial, sin que exista proveedor alguno que ofrezca precio inferior al establecido y "EL VENDEDOR" está en la mejor disposición de proporcionar el suministro de **GASOLINA Y DIESEL**, sin deposito alguno de anticipo, además de que otorgara crédito hasta por 30 días, después de presentada la factura, razón por la que se otorga la adjudicación directa del presente contrato, durante un periodo de dos meses hasta en tanto se lleva a cabo el proceso adquisitorio correspondiente.
- 1.9. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal sito Plaza Doctor Gustavo Baz Prada, sin número, Colonia Tlalnepantla Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

2. De "EL VENDEDOR":

2.1. 1) SERVICIO GASOLINERO LOGA, S.A. DE C.V.

Que es una persona moral de nacionalidad mexicana, debidamente constituida, según la escritura pública número [REDACTED] del 13 de mayo del 2011, pasada ante la fe del Notario Público y





*“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.*

del Patrimonio Inmobiliario Federal número 18 del Estado de México, Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Folio Electrónico [REDACTED], del 27 de junio del 2011.

Que la personalidad con la que actúa el representante legal de la mencionada sociedad la acredita mediante la escritura pública descrita en la declaración que antecede, donde consta que cuenta con facultades necesarias y suficientes para obligarla conforme a los términos y condiciones del presente contrato, declarando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas en perjuicio del acto en que interviene, así pues, se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto hace al presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de “EL MUNICIPIO” todo derecho que derive de este contrato.

Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales. Así mismo, cuenta con las licencias administrativas exigidas por las autoridades competentes, mismas que son necesarias para la actividad que desarrolla.

Que cuenta con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento.

Que entre otros tiene como objeto principal, la comercialización de gasolina y diesel por PEMEX-REFINACIÓN.

Que para los efectos legales de este contrato, señala tener como domicilio el ubicado en [REDACTED] comprometiéndose con “EL MUNICIPIO” a dar el aviso respectivo por escrito, con 15 días de anticipación, en caso de que pudiese cambiarlo.

2.2 2) SERVICIO GASOLINERO GAL, S. A. DE C. V.

Que es una persona moral de nacionalidad mexicana, debidamente constituida, según escritura número [REDACTED] folio 137 del 5 de marzo del 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 70 del Estado de México, Lic. Salomón Vázquez Varela. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo la Partida: [REDACTED] de Comercio, del 19 de abril del 2004.

Que la personalidad con la que actúa el representante legal de la mencionada sociedad, la acredita mediante el instrumento notarial descrito en la declaración que antecede, declarando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le han sido conferidas, no le han sido limitadas o revocadas en





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

perjuicio del acto en que interviene, misma que se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto hace al presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "EL MUNICIPIO" todo derecho que derive de este contrato.

Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales. Así mismo cuenta con las licencias administrativas exigidas por las autoridades competentes, mismas que son necesarias para la actividad que desarrolla.

Que cuenta con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento.

Que entre otros tiene como objeto principal, la comercialización de gasolina y diesel suministrados por PEMEX-REFINACIÓN, así como lubricantes de la marca Pemex.

Que para los efectos legales de este contrato, señala tener como domicilio el ubicado en [REDACTED] comprometiéndose con "EL MUNICIPIO" a dar el aviso respectivo por escrito, con 15 días de anticipación, en caso de cambiarlo.

**2.3 3) SERVICIO GASOLINERO LA LOMA, S.A. DE C.V.**

Que es una persona moral de nacionalidad mexicana, debidamente constituida, según escritura pública número [REDACTED] del 26 de diciembre del 2001, pasada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera González, Notario Público número 29 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo la [REDACTED] de Comercio, el 16 de enero del 2002.

Que la personalidad con la que actúa el representante legal de la mencionada sociedad la acredita mediante la escritura pública número [REDACTED] del 12 de marzo del 2002, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera González, Notario Público número 66 del Estado de México, donde consta que cuenta con facultades necesarias y suficientes para obligarla conforme a los términos y condiciones del presente contrato, declarando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas en perjuicio del acto en que interviene, misma que se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto hace al presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "EL MUNICIPIO" todo derecho que derive de este contrato.



*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido a su favor por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales. Así mismo cuenta con las licencias administrativas exigidas por las autoridades competentes, mismas que son necesarias para la actividad que desarrolla.

Que cuenta con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento.

Que entre otros tiene como objeto principal, la comercialización de gasolina y diesel suministrados por PEMEX-REFINACIÓN, así como lubricantes de la marca PEMEX, la instalación y operación y explotación de gasolina magna, premium y diesel, aceites, aditivos y todo tipo de lubricantes en general PEMEX.

Que para los efectos legales de este contrato, señala tener como domicilio el ubicado en: [REDACTED] comprometiéndose con "EL MUNICIPIO" a dar el aviso respectivo por escrito, con quince días de anticipación, en caso de cambiarlo.

**3. De "LAS PARTES":**

- 3.1. Que para los efectos de este contrato, se considerará a la gasolina y diesel como combustible, debiéndose emplear en lo subsecuente la palabra **COMBUSTIBLE**.
- 3.2. Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.3. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto materia del presente contrato consiste en la adquisición de combustible, para suministro del parque vehicular propiedad de "EL MUNICIPIO" mismo que será identificado, conforme a la relación que proporcione para tal efecto la Subdirección de Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Servicios Administrativos, dicho servicio será suministrado en los siguientes domicilios:

- 1) **SERVICIO GASOLINERO LOGA, S.A. DE C.V. en:**





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

[Redacted]

2) **SERVICIO GASOLINERO GAL, S. A. DE C. V. en:**

[Redacted]

3) **SERVICIO GASOLINERO LA LOMA, S.A. DE C.V en:**

[Redacted]

**SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL. "LAS PARTES"** convienen expresamente en que no se establece precio total por el suministro de combustible, en atención a que no es posible determinar la cantidad de combustible requerido durante el periodo de suministro. Por tratarse de un contrato abierto y con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 137 de su Reglamento, por lo que se establece:

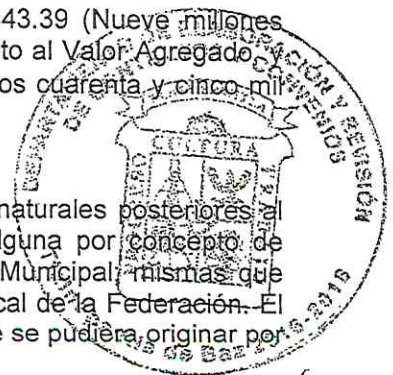
Por 1) **SERVICIO GASOLINERO LOGA, S.A. DE C.V.**, como cantidad máxima a suministrar, hasta \$4,379,938.83 (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 83/100 M. N.), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado y que la cantidad mínima a erogar será de \$2,627,963.30 (Dos millones seiscientos veintisiete mil novecientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Por 2) **SERVICIO GASOLINERO GAL, S. A. DE C. V.**, como cantidad máxima a suministrar, hasta \$1,091,504.54 (Un millón noventa y un mil quinientos cuatro pesos 54/100 M. N.), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado y que la cantidad mínima a erogar será de \$654,902.72 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos dos pesos 72/100 M.N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Por 3) **SERVICIO GASOLINERO LA LOMA, S.A. DE C.V.**, como cantidad máxima a suministrar hasta, \$4,438,000.02 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos 02/100 M. N.), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado y que la cantidad mínima a erogar será de \$2'662,800.01 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos pesos 01/100 M.N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

En virtud de lo anterior, la cantidad total máxima a suministrar es de hasta \$9,909,443.39 (Nueve millones novecientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 39/100) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado que la cantidad mínima total a erogar será de \$ 5,945,666.03 (Cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 03/100 M.N.).

**TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El pago se realizará dentro de los 30 días naturales posteriores al suministro a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", sin que se otorgue cantidad alguna por concepto de anticipo y previa presentación de la o las facturas correspondientes ante la Tesorería Municipal, mismas que deberán contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. El incumplimiento de esta formalidad exime a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte de "EL MUNICIPIO", "LAS PARTES" acuerdan que sólo se pagará la suerte principal sin accesorio alguno.

**CUARTA.- PERIODO DE SUMINISTRO.** El periodo de suministro del combustible objeto del presente contrato será del 4 de enero al 23 de marzo del 2016.

**QUINTA.- GARANTÍA.** "EL MUNICIPIO" exige a "EL VENDEDOR" de la exhibición de fianza del 10% (diez por ciento) del cumplimiento del contrato, toda vez que el suministro de combustible es de forma inmediata y financiada hasta por un término de **30 DÍAS**, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, posteriores a la presentación de la factura correspondiente, ante la Tesorería Municipal, misma que deberá contener los requisitos fiscales correspondientes. El incumplimiento de esta formalidad exige a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad que pudiera originarse por la suspensión o incumplimiento en el pago.

**SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.** "EL MUNICIPIO" nombrará a un representante para que verifique la carga del combustible al parque vehicular, anotando la cantidad en la bitácora de registro para que al cierre de cada mes se coteje con las facturas que "EL VENDEDOR" entregará a la Tesorería Municipal, a efecto de conocer la cantidad total consumida y el importe a pagar.

**SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS – SUBCONTRATACIÓN.** "EL VENDEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas las obligaciones que se desprenden de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro, sin contar con la aprobación escrita por parte de "EL MUNICIPIO".

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL VENDEDOR" se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la prestación del servicio o de aquella de la que pudiere enterarse con motivo del servicio prestado, por lo que, el incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" dará derecho a "EL MUNICIPIO" a rescindir administrativamente el contrato y fincar las responsabilidades que procedan y exigir el pago de daños y perjuicios que se le cause por tal motivo.

**NOVENA.- VICIOS OCULTOS - DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL VENDEDOR" se obliga a suministrar el combustible objeto del presente contrato a plena y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" así como a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudiera tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a terceros o a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.** "EL VENDEDOR" como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo de la carga del combustible, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que "EL VENDEDOR" se obliga a dejar indemne a "EL MUNICIPIO".





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

**DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.** "EL VENDEDOR" se hará acreedor a una pena convencional con respecto a:

- 1) **SERVICIO GASOLINERO LOGA, S.A. DE C.V.** Hasta por el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas usando como base el monto máximo, es decir, la cantidad de **\$4,379,938.83** (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 83/100 M. N.), pena que se aplicará durante los 10 (diez) días posteriores a la fecha pactada para la entrega total del o los bienes; una vez transcurrido el plazo referido sin que "EL VENDEDOR", subsane su incumplimiento, "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para él.
- 2) **SERVICIO GASOLINERO GAL, S.A. DE C.V.** Hasta por el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas usando como base la cantidad máxima, es decir, la cantidad de **\$1,091,504.54** (Un millón noventa y un mil quinientos cuatro pesos 54/100 M. N.), pena que se aplicará durante los 10 (diez) días posteriores a la fecha pactada para la entrega total del o los bienes; una vez transcurrido el plazo referido sin que "EL VENDEDOR" subsane su incumplimiento, "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para él.
- 3) **SERVICIO GASOLINERO LA LOMA, S.A. DE C.V.** Hasta por el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas usando como base la cantidad máxima, es decir, la cantidad de **\$4,438,000.02** (Cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos 02/100 M. N.), pena que se aplicará durante los 10 (diez) días posteriores a la fecha pactada para la entrega total del o los bienes; una vez transcurrido el plazo referido sin que "EL VENDEDOR" subsane su incumplimiento, "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para él.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas; "EL MUNICIPIO" podrá suspender en todo o en parte los efectos del presente contrato, sin que ello implique su terminación definitiva, dicho contrato podrá continuar surtiendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de alguna inconformidad.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.** "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por causas de interés general. Así mismo, la contravención a las disposiciones lineamientos, bases, procedimientos y requerimientos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad aplicable vigente en la entidad, las disposiciones administrativas o el incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a cualquiera de las obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, dará derecho a su rescisión administrativa inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO". En este caso, "EL VENDEDOR" estará obligado a devolver, si fuere procedente el pago de las cantidades que de manera indebida se le hubieren cubierto.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN.** La interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los







**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.**

Tribunales del Estado de México; con residencia en este Municipio, por lo que renuncian en este acto a la competencia que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen por triplicado constante de 9 fojas útiles por una sola cara, en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 4 de enero de 2016.

POR “EL VENDEDOR”



C. ALEJANDRO LOPEZ PEREIRA  
REPRESENTANTE LEGAL DE:

SERVICIO GASOLINERO LOGA, S.A. DE C.V.  
SERVICIO GASOLINERO GAL, S.A. DE C.V.  
SERVICIO GASOLINERO LA LOMA, S.A. DE C.V

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ

LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ

